

Iny c

RESOLUCIÓN No. DGN- **0211**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas (actualmente derogada) contemplaba las atribuciones del Gerente Distrital, entre las cuales se encontraba el literal *m) Disponer la auditoría y controlar las mercancías importadas al amparo de regímenes aduaneros especiales;*

Que mediante Resolución No. 0221, de fecha 13 de Abril del 2007, suscrito por el Gerente General de la ex Corporación Aduanera Ecuatoriana, actuante a esa fecha, **RESOLVIÓ: ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PARA EFECTUAR AUDITORIAS EXTERNAS A LAS MERCANCÍAS INGRESADAS AL ECUADOR AL AMPARO DE LOS REGÍMENES ESPECIALES**

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene el Libro V, Título II de la De la Facilitación Aduanera para el Comercio De lo Sustantivo Aduanero, determinando en su **artículo 145.- Control Posterior.-** *Dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras, así como toda información que posea cualquier persona natural o jurídica que guarde relación con mercancías importadas. Para la determinación de las declaraciones aduaneras sujetas al control posterior se emplearán sistemas de gestión de riesgo. ... De considerarlo necesario el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la realización de auditorías a los regímenes especiales dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la declaración aduanera, para lo cual se podrá efectuar todo tipo de constataciones, sean estas documentales, contables o físicas. ...*

Que el artículo 206 del mencionado Código establece: *"Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General."*, en concordancia con el artículo 213 *"La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero"* y 216 literal l) *"La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: ... l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y."*

Que la Disposición Transitoria Décima del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que *"Hasta que sea posesionada la nueva Directora o Director General, quien ejerza el cargo de Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana asumirá las funciones en calidad de Director General del Servicio de Aduana del Ecuador"*, ante lo cual se emitió la Resolución DG-001-2010 de fecha 30 de diciembre de 2010, mediante la cual el suscrito asumió las funciones de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que en virtud de la Disposición Transitoria Décimo Tercera del referido Código que indica: “*Hasta tanto se dicten las reformas previstas al reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas y/o se dicten las disposiciones administrativas respectivas para el caso de mercancías consumibles, animales vivos, perecibles o de fácil descomposición, se aplicará el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Registro Oficial No. 158 de septiembre 7 del 2000, así como los manuales internos que los regulen. En lo demás, hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación.*”, el Directorio resuelve mediante Resolución 01-2011-R2 del 4 de enero de 2011 “*Aplicar las disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 7 de Septiembre del 2000, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial No. 351 del Miércoles 29 de Diciembre del 2010.*”

Que mediante Resolución DGN-003-2011 dictada por el Director General del SENAE el 4 de enero de 2011 se expiden las regulaciones necesarias temporales para el buen funcionamiento de la Administración Aduanera y aspectos operativos, señalando: “*PRIMERO.- Todas aquellas disposiciones, procedimientos, reglamentos, instructivos, manuales, boletines y demás normativa que fue emitida por la administración aduanera, con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se encuentran vigentes; y, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio para los Operadores de Comercio Exterior, así como, para los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, siempre y cuando la referida normativa, no se oponga a las actuales y vigentes disposiciones del referido Código Orgánico.*”

Que mediante Resolución No. 07-2011-R2, de fecha 02 de Febrero del 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 396, el 02 de Marzo del 2011, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, resolvió EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA PARA OPERATIVIZAR EL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE A LOS REGIMENES ADUANEROS DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO; ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO; Y, REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO; disponiendo la derogatoria del Acuerdo 028, expedido por la Subsecretaría de Aduanas el 15 de Abril de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 948 del 17 de Mayo de 1996.

El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

RESUELVE

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. 0221, de fecha 13 de Abril del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 90, el 23 de Mayo del 2007, mediante la cual se RESOLVIÓ: ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PARA EFECTUAR AUDITORÍAS EXTERNAS A LAS MERCANCÍAS INGRESADAS AL ECUADOR AL AMPARO DE LOS REGÍMENES ESPECIALES, toda vez que la actual normativa aduanera Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, no contempla la obligatoriedad de que las mercancías que ingresen al país bajo algún régimen aduanero tengan que presentar informes auditados.

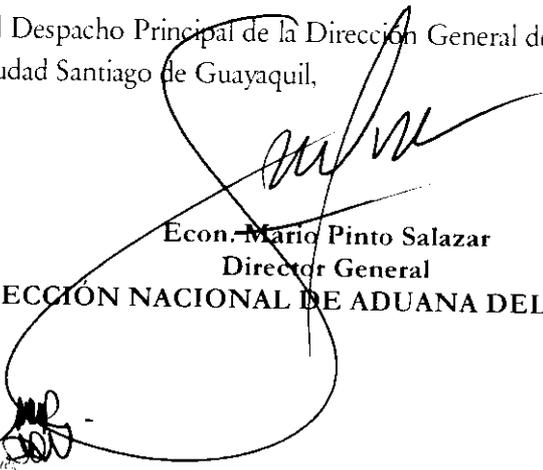
Artículo 2.- Las Direcciones Distritales, deberán exigir la presentación de los informes auditados a los Operadores del Comercio Exterior que tengan la obligatoriedad de presentarlos hasta el 02 de Marzo del 2011, fecha en que se publicó la Resolución No. 07-2011-R2, en la cual se dispuso la derogatoria del Acuerdo 028, expedido por la Subsecretaría de Aduanas el 15 de Abril de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 948 del 17 de Mayo de 1996.

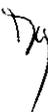
Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad Santiago de Guayaquil,

18 ABR 2011


Econ. Mario Pinto Salazar
Director General
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

 Elaborado: Vh. Israel Carranza
Revisado: Vh. Mónica Morán
Aprobado: Vh. Dennis Rentón
Aprobado: Vh. Amalia Velásquez

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

 ADUANA
DEL
ECUADOR NOTIFICADO POR CORREO
ELECTRONICO HOY.....

19/04/2011